

Rad. 277.2022 Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante. LUZ MYRIAN RENGIFO MUÑOZ
Demandado. JOSE FAVIAN ARCINIEGAS BENAVIDES

Constancia secretarial. Se informa al señor Juez que, el presente proceso nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio preliminar. Santiago de Cali, 5 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 5 de julio de 2022. Pam.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1068

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, pese a que no se presentó con un enderezado tecnicismo jurídico, lo cierto es que, reposa la información suficiente para tramitar la demanda, por lo que el Despacho dispondrá su admisión y unos ordenamientos tendientes a trabar la Litis y a que ésta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.

ii. En atención a la manifestación que ejecutó la parte demandante frente al desconocimiento del lugar de notificaciones del convocado, se ordenará lo pertinente para procurar su notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por LUZ MYRIAN RENGIFO MUÑOZ, válida de apoderada judicial, en contra JOSE FAVIAN ARCINIEGAS BENAVIDES.

SEGUNDO. DAR el trámite contemplado en la sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal*, especialmente lo dispuesto en el 388 *ibidem*.

TERCERO. EMPLAZAR a JOSE FAVIAN ARCINIEGAS BENAVIDES, quien se identifica con C.C. No. 98.364.300 de Pupiales-Nariño. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10° de la Ley 2213 del año que avanza a realizar la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata, concomitante con la publicación del estado por SECRETARÍA DEL JUZGADO o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio.


CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada CONSUELO GOMEZ HENAO, portadora de la T.P. No. 104.412 del C.S., de la J., para que actúe en nombre de la demandante, conforme el memorial poder otorgado.


SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


Rad. **2022 00277 00**
LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.

Cali veintiuno (21) de julio del 2022


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaría